

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente establecer una escala móvil de patentes para vehículos de servicio particular y modificar las actuales tasas a fin de obtener un mayor rendimiento de este impuesto.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Se modifica los numerales 1 2 del artículo 20° del Decreto Supremo No. 5608 de 21 de octubre de 1960 en la siguiente forma:

**?1.- Para Servicio Público**

- a) Vehículos automóviles con motor de \$b. 11.- anuales  
cualquier clase para el transporte de  
personas, con asientos hasta para cinco  
(5) personas.....
- b) Vehículos automóviles con motor de \$b. 10.- ?  
cualquier clase para el transporte de  
personas, con asientos para más de  
cinco (5)  
personas.....
- c) Vehículos automóviles con motor de \$b. 10.- ?  
cualquier clase para el transporte  
mercaderías y mixtos.....

Los vehículos comprendidos en los incisos b) y c) del numeral precedente, pagarán además, \$b. 3.- por tonelada o fracción de tonelada de capacidad`.

**?2.- Para Servicio Privado o Particular**



Vehículos automóviles de cualquier clase para transporte de personas, incluyendo los coches de carreras y furgonetas:

Modelo de la gestión \$b. 1.000 anuales  
vigente?????.....

Modelo del año                   ?   800           ?  
anterior.

Modelos anteriores y       ?   600           ?  
hasta el de 1959?.....

Modelos de 1958 y                   300.-           ?  
anteriores?????.....



Vehículos automóviles para el transporte de mercaderías y mixtos, de doble cabina, camionetas (pick-up) descubiertas, con capacidad de una tonelada métrica o menos de carga por unidad. Vehículos rústicos tipo ?Jeep? con tracción en las cuatro ruedas con cabina o capote de lona. Vehículos automóviles para usos especiales distintos a los destinados al transporte propiamente dicho tales como: coches para auxilio de averías, coches bombas, coches escalas, coches barredores, coches quitanieves, coches de riego, coches guías, coches proyectos, coches talleres, coches radiológicos, coches clínicas, carrozas fúnebres y otros análogos:

Modelo de la gestión \$s. 500 anuales  
vigente.....

Modelo del año                   ?   400           ?  
anterior??????...

Modelos anteriores ? 300 ?  
hasta el de 1959?.....  
Modelos de 1959 y ? 250 ?  
anteriores.....

●

Motonetas y motocicletas

en general:

Modelo de la gestión \$b. 50anual  
vigente?.....

Modelos anteriores..... ? 30 ?

●

Bicicletas..... ? 0.50 ?

**ARTÍCULO 2.-** La patente anual se pagará en dos cuotas: la primera hasta el 30 de junio y la segunda hasta el 31 de diciembre de cada año. Vencidos estos plazos, las cuotas semestrales devengarán el interés bancario comercial vigente al día de su cancelación.

**ARTÍCULO 3.-** Los vehículos que fueran retirados definitivamente de la circulación no pagarán las patentes fijadas en el artículo anterior, siempre que sea cancelado su registro y devueltas las placas a las oficinas de la Renta, Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** A. Cuadros Sánchez, A. Gumucio Reyes, Ciro Humboldt B., Egberto Ergueta Q., G. Ariñez, Guillermo Jáuregui, R. Jordán P., Jaime Otero C.